

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. DE FILIPINAS.

Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama recibido el día de hoy por la Superior Autoridad se ha ordenado señalar el día doce del próximo mes de Noviembre á las ocho de la noche para la segunda subasta en esta Capital de la concesion del ferro-carril de Manila Dagupan cuya longitud es de ciento noventa y dos

doscientos sesenta y tres metros. El acto se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, debiéndose por consiguiente presentar los proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exáctamente al adjunto modelo y acompañados cada uno del documento que acredite haber concurrido en garantía de ella la suma de noventa y dos mil trescientos diez y seis pesos en metálico ó sea el diez por ciento del valor total del ferro-carril segun el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno general de Manila se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesion.

Siendo la longitud del camino de ciento noventa y dos kilómetros y doscientos sesenta y tres metros y teniendo asignada una subvencion de cuatro mil setecientos veintitres pesos por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio total ofrecido que asciende á novecientos ochenta mil sesenta y dos pesos por el camino, no admitiéndose proposiciones para una parte ó seccion de él.

Si resultasen una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demás, á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesos cada una.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de..... y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Manila Dagupan cuya longitud es de ciento noventa y dos kilómetros, doscientos sesenta y tres metros y la subvencion ofrecida de novecientos ochenta mil sesenta y dos pesos, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado como subvencion por todo el camino la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los novecientos ochenta mil sesenta y dos pesos fijados como subvencion de esta línea.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo entenderse por virtud de lo acordado en 31 de Julio último y confirmado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador general: primero que tendrá efecto la subasta el día y hora señalados en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la Junta de Reales Almonedas complementada del modo que para estos casos previene la Real orden núm. 330 de 18 de Abril de 1877; segundo que se hallarán expuestos al público en la Secretaría de dicha Junta el proyecto del ferro-carril aprobado por Real orden núm. 891 de 10 de Noviembre del pasado año, el pliego de condiciones particulares facultativas para la construccion de dicha vía férrea aprobado por la Real orden núm. 546 de 11 de Junio último y el pliego

de condiciones de la concesion del ferro-carril aprobado por la Real orden núm. 545 del mismo mes de Junio, así como las copias de las tres Reales órdenes aprobatorias citadas; y tercero que la consignacion de las sumas correspondientes á la garantía de las proposiciones que se presenten habrá de tener efecto en la Caja de Depósitos de esta Capital.

Manila 14 de Octubre de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martínez.

INSPECCION GENERAL DE MINAS.

Acordada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, á propuesta de esta Inspeccion la publicacion en la *Gaceta de Manila* del análisis química practicada en este laboratorio de las aguas termo-minerales del pueblo de Placer, Distrito P. M. de Surigao, recogidas en seis botellas por el Médico titular D. Jesus Sanchez Melado y enviadas por el Gobernador P. M. de aquel Distrito: siendo ademas conveniente publicar no solo el resultado del análisis sino tambien las observaciones y advertencias que, al dar cuenta á la Direccion, ha creído deber hacer el Inspector de Minas con el fin de que se tengan presentes al hacer aplicaciones médicas y se sepa el grado de exactitud que debe darse al análisis citada, que cual todas las de esta clase, ofrece serias dificultades en su ejecucion; se publica á continuacion la parte de la nota que hace referencia á las citadas observaciones y que, con el análisis, ha sido presentada al Excmo. Sr. Director general con esta fecha.

Manila 13 de Octubre de 1884.—J. Centeno.

Nota que se cita.

En la comunicacion del Médico titular de Surigao se manifiesta el deseo de que, caso de ser reconocida la composicion de las aguas, se publique oficialmente en la *Gaceta*; y por nuestra parte encontramos muy justa y atendible aquella indicacion y entendemos que, en general, esta clase de trabajos, que pueden interesar mas ó menos directamente al público y á la ciencia, debieran ser siempre publicados, previa la competente sancion: mas en el caso actual en que se trata de unas aguas termales salino-sulfurosas muy cargadas de principios minerales y que podrán quizás ser aplicadas con gran éxito por la facultad de Medicina, creemos indispensable, para evitar errores, que pudieran ser, en ciertos casos, funestos, manifestar desde luego que el análisis que vamos á exponer no debe considerarse como definitiva, porque ni ha podido ser hecha al pié mismo del manantial, como á tales aguas conviene, ni los envases en que hemos recibido las aguas eran herméticos, y por último, porque cuando hemos podido practicarle habian transcurrido algunos meses desde que las aguas fueron embotelladas. Estas circunstancias influyen poderosamente en la cantidad que en el agua se encuentre del cuerpo mas interesante quizás, bajo el punto de vista terapéutico, como es el hidrógeno sulfurado libre, cuyas pérdidas empiezan en el manantial mismo, por volatilizacion, al embotellar el agua, y siguen despues por descomposicion aun en envases todo lo perfecto posible. Por esta razon, aunque en el análisis que hemos hecho hemos encontrado alguna cantidad de hidrógeno sulfurado libre, lo dejamos indeterminado, habiéndonos limitado en nuestras investigaciones á determinar el

azufre de los compuestos hepáticos contenidos en estas aguas, empleando el método volumétrico de Du Rosquier fundado en la accion del yodo sobre los compuestos sulfurosos. Creemos, sin embargo, que con este solo dato, el conocimiento de las demás sales contenidas en el agua y su temperatura podrán los Sres. Médicos determinar, con algun fundamento, las aplicaciones mas convenientes que la ciencia pueda hacer en cada caso.

Hechas estas advertencias emprendremos á continuacion y sumariamente la marcha seguida en el análisis.

El agua, que en el manantial es limpia y transparente, deposita, al cabo de algun tiempo de embotellada, un sedimento pardo escamoso con todas las apariencias de un sulfuro metálico y azufre libre. Recogido en un filtro el sedimento correspondiente á una botella que contenía 776 gramos de agua, y seco á una moderada temperatura, que no pasó de 70 grados centígrados dió por peso 0, g. 028. Tratóse despues por ácido clorohídrico y ácido nítrico en caliente y durante largo rato para oxidar el azufre: se filtró y el líquido que pasó por el filtro, tratado por cloruro bariático dió un pequeño precipitado de sulfato bariático que, seco y calcinado, pesó 0 g. 105; á cuya cantidad corresponden 0, g. 0143 de azufre alguna cantidad de este metaloide quedaria en el filtro sin oxidar, en union de la arcilla; pero no hemos formado empeño en precisarla sabiendo que, aun así por las razones antes expuestas, no podriamos fijar con exactitud la cantidad total de azufre hepático que las aguas contenian. Resulta pues, que á mas del azufre que en el curso del análisis encontramos, hay que contar con estos 0, g. 0143 que, por descomposicion, sin duda, se han separado de los 776 gramos de agua que la botella contenía, y que para los 1000 gramos que hemos de tomar como tipo para el análisis, corresponderán 0, g. 0184.—Previos los ensayos cualitativos ordinarios que nos dieron á conocer la existencia de sulfuros, de cloruros alcalinos, en gran abundancia, de sulfatos y de algunos carbonatos, á cuyos detalles no creemos necesario descender, procedimos al análisis cuantitativa evaporando á sequedad porciones de 500 gramos de agua, recogiendo, con las debidas precauciones, las materias fijas que resultaron y analizándolas despues, por procedimientos adecuados. Separamos primero las sales solubles de las insolubles en el agua. De las primeras obtuvimos los ácidos clorohídrico y sulfúrico que corresponden á los cloruros y sulfatos que las aguas contienen; y en otra porcion de estas mismas sales determinamos el ácido fosfórico y los álcalis al estado de cloruros, que luego se separaron por medio del cloruro platínico y demás reactivos apropiados. De las segundas, es decir, de las sales insolubles en agua obtuvimos, tratándolas por el ácido nítrico, evaporando á sequedad, disolviendo despues en agua el residuo de la evaporacion y filtrando, la sílice, primero, el hierro y la cal despues, y últimamente la magnesia.

Esta es, descrita á grandes rasgos, la marcha seguida en el análisis de las sustancias fijas obtenidas por la evaporacion.—A parte de este procedimiento general y como comprobacion de algunas de sus reacciones, hemos hecho otras operaciones tomando nuevas cantidades de agua y tratándolas, sin evaporarlas, por los reactivos directamente. Tal ha

sido, por ejemplo, la determinacion del cloro por medio del nitrato argéntico, que, al precipitar el cloruro argéntico, precipitó tambien el sulfuro, y hubo necesidad de separarle del primero por medio del amoniaco, que disuelve al uno y nó al otro, con lo cual quedó determinada, por un lado, la cantidad de azufre de los sulfuros alcalinos, y por otra la de cloro de los cloruros.

Por último para el análisis, sulfhidrométrico de estas aguas, preparamos una disolucion normal de yodo en alcohol de 85.º centesimales conteniendo dos gramos en 100 centímetros cúbicos; llenamos con ella el sulfhidrometro de Duparquier dividido en décimos de centímetro cúbico, y empleamos 31 divisiones de la tintura para saturar 250 gramos del agua sulfurosa en la que se habia disuelto una pequeña cantidad de almidon, hasta que apareció la coloracion azul permanente. Teniendo en cuenta que el agua potable que hoy se usa en Manila del rio S. Mateo exige 1 ½ divisiones de la tintura para saturarse, hubo que descontarlas de las 31 y quedaron, por tanto, 29 ½ divisiones como base del cálculo para determinar el azufre.

Este cálculo, con las correcciones necesarias de temperatura, contraccion y dilatacion de la tintura alcohólica, ha dado como resultado en 1000 gramos de agua, 0. gr. 0292 de azufre.

Con los datos que anteceden hemos llevado á cabo el cálculo del análisis y podemos presentar el siguiente resultado de nuestro estudio.

MANANTIAL TERMO-MINERAL DE PLACER. SÚRIGAO.

Temperatura 60 grados centígrados.

Composicion en 1000 gramos de agua á los 3 meses de recojida en botellas lacradas.

	Gramos.
Hidrógeno sulfurado libre	indeterminado
Sulfuro sódico	0,0725
Silice	0,0700
Carbonato férrico	0,1402
Carbonato cálcico	1,1248
Sulfato cálcico	0,0310
Sulfato magnésico	0,3823
Sulfato sódico	1,5662
Cloruro sódico	4,4296
Cloruro potásico	0,0219
Acido fósforico	0,0015
Alumina y materias orgánicas	indicios

No terminaremos, Excmo. Sr., sin aprovechar esta oportuna ocasion de encarecer á V. E. la conveniencia de que, por una comision de personas competentes, se estudie con el detenimiento y la extension debidos el gran número de manantiales minerales que en este país existen y representan una verdadera riqueza para la ciencia, conocidos en su mayor parte y hasta aplicados empiricamente, muchas veces con éxito, por los indigenas; pero ignorados ó al menos imperfectamente conocidos de nuestros médicos que no se atreven, y con razon, á aplicarlos sin saber, por lo ménos, la composicion química aproximada de sus aguas.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Manila 13 de Octubre de 1884.—José Centeno.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. José Paniagua.—Imaginaría.—Otro D. Eusebio Salva.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 4.
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 17 de Octubre de 1884.—Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaría.—El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Montuno.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4.
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccior 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Luis Miranda y Magdalena, y D. Vicente Calleja, Administrador ó Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Cebú, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, para contestar al pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia correspondiente al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Angel Carlos, Curador de su hermana doña Leonarda, se servirá presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 15 de Octubre de 1884.—Luna.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en S. Miguel calle del general Solano número 20 segun lo dispuesto en Real órden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 15 de Octubre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada con objeto de contratar por dos años la adquisicion y entrega en este hospital de la leña que sea necesaria, se convoca á una pública licitacion de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar ante el tribunal de subasta del hospital militar de esta plaza y en el despacho de la Direccion del mismo, á las nueve de la mañana del dia 26 del mes actual, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la citada oficina todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana, advirtiéndose que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y estendidas en papel de sello tercero y uniendo la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de Depósitos, la cantidad que corresponde á este grupo y finalmente conformes en un todo al modelo que se estampa á continuacion.

Manila 15 de Octubre de 1884.—El Presidente, Miguel Torija.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de tal vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites para contratar por el término de dos años la adquisicion y entrega en el hospital militar de esta plaza las cantidades de víveres y artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho periodo para el suministro de los militares enfermos en el referido establecimiento, se compromete á tomar á su cargo el servicio correspondiente al (en letra) grupo por (ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites marcados.

Fecha y firma. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

Como consecuencia del anuncio inserto por esta Administracion, en la «Gaceta» de esta Capital núm. 285 fecha 13 del actual, se hace presente al público, que las horas hábiles para solicitar cédulas personales, cambio de clases, así como para producir las reclamaciones que se susciten son, de las siete á las doce de la mañana y de las dos de la tarde á las ocho de la noche.

Lo que se pone en conocimiento del público para general conocimiento.

Manila 15 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 2

Contribucion industrial de comercio y especial de tabaco.

Se recuerda á los contribuyentes á los citados impuestos que el dia 20 del corriente termina el plazo hábil

para el ingreso de las cuotas correspondientes al trimestre del actual ejercicio.

En su consecuencia, los que no lo verifiquen dentro del plazo citado, tendrán que abonar por morosos el 3 por de recargo sobre sus respectivas cuotas, segun viene del Reglamento del ramo.

Manila 11 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal

AYUNTAMIENTO DE MANILA. SECRETARÍA.

El que se considere con derecho á un caballo suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Saupaloc, se presentará á registrar en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 15 de Setiembre de 1884.—P. S., G. Mone

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS. Clases pasivas.

Desde 1.º de Noviembre próximo no se liquidarán en esta Ordenacion general delegada de pagos, otros haberes de clases pasivas que los correspondientes á las pensionistas del Monte-pio Civil y Militar y á los jubilados y cesantes residentes en la Península ó en el Estranjero liquidándose por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia los haberes de los jubilados y cesantes que radican en esta Capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Octubre de 1884.—José Velarde.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de laprovincia de Masbate y Ticao, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la marca del reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 14 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que formará parte de la Administracion Central para sacar á subasta simultaneamente la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Masbate y Ticao, arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los contratados que el contratista tenga, los auxilios que reclamaren para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por de del importe total del servicio, prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraagua.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga,

El contratista á su costa el número de comisionados... los cuales deberán tener el nombramiento... estendido en papel del sello 3.º y... derechos de firma de á peso.

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El contratista cuidará el número de comisionados... no molestes sin justa causa á los ve... lo contrario se les impondrá el castigo á que... se les recojerán los nombramientos con... dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

exigiera el interés del servicio, quedan advertido; los licitadores... y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones... á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya apro- bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corres- ponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tér- mino que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Masbate y Ticao, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber im- puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de de 1884. Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por un error material se ha consignado en el anuncio y pliego de condiciones de la contrata para la adquisicion y conduccion de hormigon procedente del rio Santolan la cantidad de cuatro mil setenta y cinco metros cúbicos, debiendo ser la de cuatro mil doscientos setenta y cinco metros cúbicos. Lo que se hace saber para los efectos oportunos.

Manila 15 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administra- cion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del ar- bitrio de la mataza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascen- dente de 909 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto ten- drá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Di- reccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, y en la subalterna de di- cha provincia, el día 7 de Noviembre próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase de este Archipi- lago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real ór- den núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real ór- den núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la mataza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subal- terna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las pro- posiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la in- teligencia de que seran desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el corres- pondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presi- dente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administra- cion de Hacienda pública de la provincia en que simultá- neamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 136'35 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cu- yas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la propo- sicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo in- terrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se re- ciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pre- testo alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la re- cepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tom-ará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al me- jor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la ad- judicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se pro- ceederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva li- citacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el ser- vicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre

las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almo- nedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza corres- pondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condicio- nes pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día si- guiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba ver-ificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensua- lidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el im- prorrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Admi- nistracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pue- blos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, pro- vistos del personal y útiles necesarios para la mataza y lim- pieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los de- signados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la mataza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos pre- fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se con- siderarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurriran en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la se- gunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia desti- nará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legiti- midad de la mataza y pago de derechos, la verificará el con- tratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubri- carán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espe- dido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la mataza de carabaos y reses vacunas á lo que provienen las disposi- ciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y mataza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legiti- ma procedencia no se acredite por el interesado con el docu- mento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la com- prension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los de- rechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la mataza, así como á cumplir los banlos sobre policia y ornato que le comu- nique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá repre- sentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y mi- nistros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del im- puesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condi- ciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclama- ciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus in- tereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obli- gada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le con- viniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los sub- arrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal sub-

Responsabilidades que contrae el rematante.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la... impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro... fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el... perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta de-... tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales... pagando el primer rematante la diferencia del pri-... segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le... ocasionó la demora en el servicio.

La garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se embargarán los bienes hasta cubrir el importe proba- blemente necesario.

Si el nuevo remate no se presentase proposicion alguna... se hará el servicio por Administracion á perjuicio del rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

Para ser admitido como licitador, es circunstancia de ri- gido constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Deposi- cion pública de la provincia de Masbate y Ticao, la suma de sesenta y dos pesos, cuarenta y cinco céntimos cinco décimos del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la contrata, debiendo unirse el documento que lo justifique á la fianza.

La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero no excluye el derecho de licitar en esta contrata. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al efecto en este pliego; indicándose además en el sobre la corres- pondiente asignacion personal.

El pliego cerrado deberá acompañarse el documento de garantía que habla la condicion 26. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º del tipo en progresion ascendente.

No se admitirán despues mejoras de ninguna especie re- lativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se presentasen algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via ordinaria al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades corresponde resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de agotada la via ordinaria al Tribunal contencioso Administrativo.

Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante el depósito de garantía de la Hacienda y con la aplicacion del documento de depósito para licitar, el cual no se entregará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se otorgará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora despues de otorgado el contrato.

La subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente se celebrará en la provincia de Masbate y Ticao, á cuyo espe- cial se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumpli- miento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la

